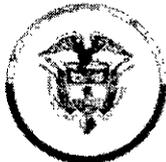


Interlocutorio: No. 476
Proceso: Verbal de Pertinencia
Demandante: Rubén Darío Salazar Vinasco
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de septiembre de 2022. Se le informa a la señora que el pasado 18 de agosto, arribó a esta dependencia judicial demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, observando los anexos que obran en el expediente digital, los cuales acompañan la demanda, se pudo evidenciar que no fue arribado el certificado especial de tradición, y adicional a ello, se avizora un certificado de tradición y un paz y salvo del impuesto predial desactualizados, lo que conlleva a concluirse que la propiedad no se encuentra al día en el pago de impuestos.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.


JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la admisión, inadmisión o rechazo del trámite verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor **RUBEN DARIO SALAZAR VINASCO**, representante legal de la fundación "**PROGRESAR**", en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

II. CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito incoatorio de demanda, puede el despacho avizorar que se dan los presupuestos reglados en el artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones de la demanda se encuentran en concordancia con los hechos de la misma.

Ahora, en lo que respecta a los anexos necesarios para impulsar el presente trámite, según la constancia secretarial que antecede, y del estudio del cartulario, efectivamente se evidencia que se encuentran incompletos, toda

Interlocutorio: No. 476
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Rubén Darío Salazar Vinasco
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00137-00

vez que, en la demanda no se arrimó el certificado especial de tradición, y puede avizorarse además, que el certificado de tradición del inmueble acotado y el paz y salvo del impuesto predial no se encuentran actualizados, pues el primer instrumento data del año 2017 y el segundo del año 2018.

Es por lo anterior, que se dará aplicación al artículo 90 *ibidem*, y se inadmitirá la referida demanda; y en su lugar, se concederá un término perentorio de cinco (5) días para subsanar lo dispuesto en los párrafos anteriores, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

III. RESUELVE

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoado a través de mandatario judicial por el señor **RUBEN DARIO SALAZAR VINASCO**, representante legal de la fundación "**PROGRESAR**", en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Segundo. - **CONCEDER** a la demandante como consecuencia de lo anterior, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazarse la misma.

Tercero. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. **SAMUEL VINASCO VINASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.246, y T.P. No. 316.178 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez